

# GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

## PODER EJECUTIVO

### DECRETO NÚMERO 202

CIUDADANO VÍCTOR MANUEL CERVERA PACHECO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, A SUS  
HABITANTES HAGO SABER:

QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIONES II Y XXIV, 60 Y 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, 1, 6, 9, 11, 15, 16 Y 36-A/DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, 1 FRACCIÓN IV, 2 FRACCIONES II Y IV, 4 FRACCIÓN V, 10 FRACCIONES I, II, VI, 37, 47, 48, 49 FRACCIÓN I, 51, 53, 54, 55, 57 Y 60 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, TODAS DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y,

### CONSIDERANDO

QUE ENTRE LAS FINALIDADES DE ESTABLECER ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, ESTÁ LA DE GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS INTEGRANTES DEL PATRIMONIO NATURAL DE YUCATÁN Y ALCANZAR EL DESARROLLO SOSTENIDO, EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN. PARA LOGRAR LO ANTERIOR SE HACE NECESARIO PROCURAR LA COMPATIBILIDAD DEL USO Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES CON LAS ACTIVIDADES QUE EN ELLA SE REALICEN.

QUE LA REGIÓN CONOCIDA COMO LAGUNAS DE YALAHAU, ES UN ÁREA RURAL DONDE EXISTE DIVERSIDAD DE FLORA Y FAUNA REGIONAL, CON CUATRO LAGUNAS DE BELLEZA NATURAL, LO CUAL LA HACE PROPICIA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RECREATIVAS, DEPORTIVAS Y APLICACIÓN DE TECNOLOGÍAS APROPIADAS PARA EL ECODesarrollo, LA INVESTIGACIÓN, ASÍ COMO LA EDUCACIÓN AMBIENTAL.

QUE ENTRE LAS FINALIDADES DEL ESTABLECIMIENTO DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, FIGURAN LAS DE CONTRIBUIR A LA PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS AMBIENTES NATURALES Y DE LOS ECOSISTEMAS MÁS FRÁGILES DE LA ENTIDAD; EL CONTRIBUIR A LA PRESERVACIÓN DE LA DIVERSIDAD GENÉTICA DE LAS ESPECIES DE LOS ECOSISTEMAS, EN PARTICULAR LAS ENDÉMICAS, LAS QUE ESTÉN EN PELIGRO DE EXTINCIÓN O QUE SE ENCUENTREN BAJO CUALQUIER RÉGIMEN DE PROTECCIÓN Y AQUELLAS DE UTILIDAD ACTUAL O POTENCIAL PARA LOS HABITANTES DE LA ENTIDAD; EL CONTRIBUIR A MANTENER LOS PROCESOS ECOLÓGICOS BÁSICOS QUE ASEGURAN EL CICLO HIDROLÓGICO REGIONAL, LA CONSERVACIÓN DEL SUELO, LA

REGULACIÓN CLIMÁTICA Y LA PRODUCTIVIDAD AGROPECUARIA Y PESQUERA; EL PROMOVER LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, PARTICULARMENTE ACERCA DEL ESTADO, FACILITANDO ACTIVIDADES RECREATIVAS Y EDUCATIVAS; ASÍ COMO ASEGURAR EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS ECOSISTEMAS Y SUS ELEMENTOS PROMOVRIENDO LAS OPCIONES DE DESARROLLO QUE SE BASEN EN LA UTILIZACIÓN INTEGRAL DE LOS RECURSOS NATURALES, EN PARTICULAR DE LA FAUNA Y FLORA SILVESTRE, CON LA PARTICIPACIÓN DE SUS HABITANTES Y LAS INMEDIACIONES.

QUE EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 1995-2001 ESTABLECE ENTRE SUS OBJETIVOS EL PROTEGER, RECUPERAR Y PRESERVAR LOS SISTEMAS NATURALES Y LA RIQUEZA BIOLÓGICA DEL ESTADO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD Y LAS ORGANIZACIONES CIENTÍFICAS.

QUE DE ACUERDO CON LOS ESTUDIOS PROSPECTIVOS, EL TIPO DE VEGETACIÓN PRESENTE EN EL ÁREA DE LAS LAGUNAS DE YALAHAU, CORRESPONDE AL DE SELVA BAJA SUBCADUCIFOLIA CON ALGUNAS PARTES DE CRECIMIENTO SECUNDARIO O ACAHUAL, SIENDO EL ALBERGUE DE NUMEROSAS ESPECIES DE FLORA Y FAUNA, INCLUSO DE VARIAS QUE ESTÁN BAJO ALGÚN ESTATUS DE RIESGO, CUYA CONSERVACIÓN ES INDISPENSABLE POR SER DE INTERÉS PARA LA COMUNIDAD.

QUE EN VIRTUD DE QUE EL ÁREA PROPUESTA ALBERGA UNA MEZCLA DE ESPECIES DE SELVA HÚMEDA Y DE ZONAS ÁRIDAS, RESULTA SER UN SITIO PROPICIO PARA FOMENTAR LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y LA EDUCACIÓN AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD. ASIMISMO, ESTA BIODIVERSIDAD ES UN ESCENARIO DE ORIGEN NATURAL, POCO FRECUENTE EN NUESTRO ESTADO, QUE PERMITIRÁ ENRIQUECER LOS CIRCUITOS ECOTURÍSTICOS DE LA ENTIDAD, A LA VEZ QUE FAVORECERÁ LA PARTICIPACIÓN DE LOS HABITANTES LOCALES EN EL MANEJO, APROVECHAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE SUS RECURSOS.

QUE PARA LA EXPEDICIÓN DE ESTA DECLARATORIA, LA SECRETARÍA DE ECOLOGÍA REALIZÓ LOS ESTUDIOS TÉCNICOS QUE CONCLUYERON EN LA NECESIDAD DE LA PROTECCIÓN DEL ÁREA, PUES SE DETERMINÓ QUE EN LA MISMA EL ECOSISTEMA EN SU MAYORÍA SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN, QUE ES EL HÁBITAT DE NUMEROSAS ESPECIES DE PLANTAS Y ANIMALES CARACTERÍSTICOS DEL ESTADO, Y CUENTA CON ESCENARIOS NATURALES POCO ALTERADOS QUE CONSTITUYEN UN RECURSO SUSCEPTIBLE DE APROVECHAMIENTO LOCAL.

EN MÉRITO DE LO ANTERIOR, TENGO A BIEN EXPEDIR ESTE DECRETO QUE ESTABLECE EL:

## ÁREA NATURAL PROTEGIDA DENOMINADA PARQUE ESTATAL LAGUNAS DE YALAHAU

PRIMERO.- POR SER DE INTERÉS PÚBLICO, SE ESTABLECE COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA, DENOMINADA PARQUE ESTATAL LAGUNAS DE YALAHAU, LA SUPERFICIE DE 5,683.28 HECTÁREAS, CON UN PERÍMETRO DE 31.93 KILÓMETROS, UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE HOMÚN, TEKIT Y HUHI, EN TIERRAS PERTENECIENTES AL RÉGIMEN EJIDAL Y TERRENOS PARTICULARES, CUYA POLIGONAL SE INICIA A PARTIR DEL VÉRTICE 1 DE COORDENADAS

REGULACIÓN CLIMÁTICA Y LA PRODUCTIVIDAD AGROPECUARIA Y PESQUERA; EL PROMOVER LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, PARTICULARMENTE ACERCA DEL ESTADO, FACILITANDO ACTIVIDADES RECREATIVAS Y EDUCATIVAS; ASÍ COMO ASEGURAR EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS ECOSISTEMAS Y SUS ELEMENTOS PROMOVRIENDO LAS OPCIONES DE DESARROLLO QUE SE BASEN EN LA UTILIZACIÓN INTEGRAL DE LOS RECURSOS NATURALES, EN PARTICULAR DE LA FAUNA Y FLORA SILVESTRE, CON LA PARTICIPACIÓN DE SUS HABITANTES Y LAS INMEDIACIONES.

QUE EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 1995-2001 ESTABLECE ENTRE SUS OBJETIVOS EL PROTEGER, RECUPERAR Y PRESERVAR LOS SISTEMAS NATURALES Y LA RIQUEZA BIOLÓGICA DEL ESTADO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD Y LAS ORGANIZACIONES CIENTÍFICAS.

QUE DE ACUERDO CON LOS ESTUDIOS PROSPECTIVOS, EL TIPO DE VEGETACIÓN PRESENTE EN EL ÁREA DE LAS LAGUNAS DE YALAHAU, CORRESPONDE AL DE SELVA BAJA SUBCADUCIFOLIA CON ALGUNAS PARTES DE CRECIMIENTO SECUNDARIO O ACAHUAL, SIENDO EL ALBERGUE DE NUMEROSAS ESPECIES DE FLORA Y FAUNA, INCLUSO DE VARIAS QUE ESTÁN BAJO ALGÚN ESTATUS DE RIESGO, CUYA CONSERVACIÓN ES INDISPENSABLE POR SER DE INTERÉS PARA LA COMUNIDAD.

QUE EN VIRTUD DE QUE EL ÁREA PROPUESTA ALBERGA UNA MEZCLA DE ESPECIES DE SELVA HÚMEDA Y DE ZONAS ÁRIDAS, RESULTA SER UN SITIO PROPICIO PARA FOMENTAR LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y LA EDUCACIÓN AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD. ASIMISMO, ESTA BIODIVERSIDAD ES UN ESCENARIO DE ORIGEN NATURAL, POCO FRECUENTE EN NUESTRO ESTADO, QUE PERMITIRÁ ENRIQUECER LOS CIRCUITOS ECOTURÍSTICOS DE LA ENTIDAD, A LA VEZ QUE FAVORECERÁ LA PARTICIPACIÓN DE LOS HABITANTES LOCALES EN EL MANEJO, APROVECHAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE SUS RECURSOS.

QUE PARA LA EXPEDICIÓN DE ESTA DECLARATORIA, LA SECRETARÍA DE ECOLOGÍA REALIZÓ LOS ESTUDIOS TÉCNICOS QUE CONCLUYERON EN LA NECESIDAD DE LA PROTECCIÓN DEL ÁREA, PUES SE DETERMINÓ QUE EN LA MISMA EL ECOSISTEMA EN SU MAYORÍA SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN, QUE ES EL HÁBITAT DE NUMEROSAS ESPECIES DE PLANTAS Y ANIMALES CARACTERÍSTICOS DEL ESTADO, Y CUENTA CON ESCENARIOS NATURALES POCO ALTERADOS QUE CONSTITUYEN UN RECURSO SUSCEPTIBLE DE APROVECHAMIENTO LOCAL.

EN MÉRITO DE LO ANTERIOR, TENGO A BIEN EXPEDIR ESTE DECRETO QUE ESTABLECE EL:

## ÁREA NATURAL PROTEGIDA DENOMINADA PARQUE ESTATAL LAGUNAS DE YALAHAU

PRIMERO.- POR SER DE INTERÉS PÚBLICO, SE ESTABLECE COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA, DENOMINADA PARQUE ESTATAL LAGUNAS DE YALAHAU, LA SUPERFICIE DE 5,683.28 HECTÁREAS, CON UN PERÍMETRO DE 31.93 KILÓMETROS, UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE HOMÚN, TEKIT Y HUHI, EN TIERRAS PERTENECIENTES AL RÉGIMEN EJIDAL Y TERRENOS PARTICULARES, CUYA POLIGONAL SE INICIA A PARTIR DEL VÉRTICE 1 DE COORDENADAS

POLARES 89°13'41" E, 20°39'16" N; PARTIENDO DE ESTE PUNTO RUMBO AL NORESTE SE LLEGA AL VÉRTICE 2 DE COORDENADAS 89°12'9" E, 20°40'37" N; PARTIENDO DE ESTE PUNTO RUMBO AL NORESTE SE LLEGA AL VÉRTICE 3 DE COORDENADAS 89°10'50" E, 20° 40'37" N; PARTIENDO DE ESTE PUNTO RUMBO AL ESTE SE LLEGA AL VÉRTICE 4 DE COORDENADAS 89°10'50" E, 20°37'52" N; PARTIENDO DE ESTE PUNTO RUMBO AL SUR SE LLEGA AL VÉRTICE 5 DE COORDENADAS 89°11'24" E, 20°37'13" N; PARTIENDO DE ESTE PUNTO CON RUMBO AL SUROESTE SE LLEGA AL VÉRTICE 6 DE COORDENADAS 89°11'24" E, 20°35' N; PARTIENDO DE ESTE PUNTO RUMBO AL SUR SE LLEGA AL VÉRTICE 7 CON COORDENADAS 89°1' E 20°35'N; PARTIENDO DE ESTE PUNTO RUMBO AL OESTE SE LLEGA AL VÉRTICE 8 CON COORDENADAS 89°15" E, 20°36'5"N; PARTIENDO DE ESTE PUNTO RUMBO AL NORTE SE LLEGA AL PUNTO 1, DONDE SE CIERRA EL POLÍGONO. COLINDANDO AL NORTE, CON LOS MUNICIPIOS DE HOMÚN Y HUHÍ; AL ESTE CON LOS MUNICIPIOS DE HUHÍ Y TEKIT, AL SUR, CON EL MUNICIPIO DE TEKIT Y AL OESTE CON LOS MUNICIPIOS DE TEKIT Y HOMÚN.

**SEGUNDO.-** EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DENOMINADA PARQUE ESTATAL LAGUNAS DE YALAHAU, SE ESTABLECE CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR LA CONSERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS PROPIOS DE LA ZONA, PARA LOGRAR SU APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE, PROCURANDO LA UTILIZACIÓN INTEGRAL DE LOS RECURSOS NATURALES EXISTENTES. LOS OBJETIVOS DE ESTA DECLARATORIA SON:

I.- GARANTIZAR QUE EL USO DEL SUELO DENTRO DEL ÁREA SEA COMPATIBLE CON LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE.

II.- PROMOVER LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y LA EDUCACIÓN AMBIENTAL.

III.- ENRIQUECER LOS CIRCUITOS ECOTURÍSTICOS DEL ESTADO.

IV.- INTEGRARSE COMO UNA UNIDAD DE CONSERVACIÓN Y MANEJO DE RECURSOS NATURALES, OPERADA CON CRITERIOS ECOLÓGICOS, CON LA CONSULTA Y PARTICIPACIÓN DE LOS HABITANTES LOCALES Y DE LOS PROPIETARIOS Y USUARIOS DE LA TIERRA Y SUS RECURSOS.

**TERCERO.-** EL PARQUE ESTATAL LAGUNAS DE YALAHAU ALBERGA A NUMEROSAS ESPECIES DE FLORA Y FAUNA, CUYA CONSERVACIÓN RESULTA PRIMORDIAL PARA EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, Y CUYA IDENTIFICACIÓN Y ENUMERACIÓN REALIZADA POR LA SECRETARÍA DE ECOLOGÍA FORMA PARTE DEL PRESENTE DECRETO.

**CUARTO.-** LA ADMINISTRACIÓN Y EL MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA QUE SE CONSTITUYE ESTARÁ A CARGO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ECOLOGÍA, QUIEN BUSCARÁ EL DESARROLLO DEL LUGAR JUNTAMENTE CON LA PRESERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS Y PROMOVERÁ LA PARTICIPACIÓN DE LOS HABITANTES, PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS TERRENOS EN QUE SE UBICA EL PARQUE, ASÍ COMO DE COMUNIDADES Y ORGANIZACIONES SOCIALES, PÚBLICAS O PRIVADAS, CON QUIENES PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS O ACUERDOS DE COORDINACIÓN, CON EL FIN DE PROPICIAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD Y ASEGURAR LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS Y SU BIODIVERSIDAD.

**QUINTO.-** LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE TERRENOS UBICADOS EN LA SUPERFICIE DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DENOMINADA PARQUE ESTATAL LAGUNAS DE YALAHAU, ESTÁN OBLIGADOS A LA CONSERVACIÓN DEL LUGAR, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE PROTECCIÓN AL

AMBIENTE DEL ESTADO DE YUCATÁN, SU REGLAMENTO, ESTE DECRETO, EL PROGRAMA DE MANEJO Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

SEXTO.- EL APROVECHAMIENTO DE LAS ESPECIES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE DENTRO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA, SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS LEYES Y DISPOSICIONES APLICABLES AL CASO.

SÉPTIMO.- PARA LA CONSECUCCIÓN DE LOS FINES DEL PRESENTE DECRETO, LAS MODALIDADES A QUE SE SUJETARÁ EL USO DEL SUELO DENTRO DEL ÁREA QUE SE TRATA, SERÁN AQUELLOS QUE RESULTEN COMPATIBLES CON LA PRESERVACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES, DE TAL MANERA QUE SE RESPETE LA INTEGRIDAD FUNCIONAL Y LAS CAPACIDADES DE USO DE LOS ECOSISTEMAS. EN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DENOMINADA PARQUE ESTATAL LAGUNAS DE YALAHAU, PODRÁN REALIZARSE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, FORESTALES, ECOTURÍSTICAS, DE EDUCACIÓN AMBIENTAL, DE INVESTIGACIÓN O AQUELLAS EMPRENDIDAS POR LOS HABITANTES DEL ÁREA, SIEMPRE QUE SEAN COMPATIBLES CON LOS OBJETIVOS DEL PRESENTE

DECRETO, EL PROGRAMA DE MANEJO Y LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. QUEDA PROHIBIDO EN EL ÁREA AQUELLAS ACTIVIDADES QUE POR SU NATURALEZA IMPACTEN SIGNIFICATIVAMENTE AL AMBIENTE Y LOS ECOSISTEMAS; TAMPOCO SE PODRÁN INSTALAR INDUSTRIAS O REALIZAR LA EXPLOTACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE CANTERAS, PIEDRAS, SÁSCAB O CUALQUIER TIPO DE SUELO.

OCTAVO.- PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS O ACTIVIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS EN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DENOMINADA PARQUE ESTATAL LAGUNAS DE YALAHAU, LOS INTERESADOS SE SUJETARÁN A LO ESTABLECIDO EN ESTE DECRETO, EL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA Y LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES Y DEBERÁN CONTAR PREVIO AL INICIO DE LAS MISMAS, CON LA AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, OTORGADA POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ECOLOGÍA, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE YUCATÁN Y SU REGLAMENTO.

NOVENO.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ECOLOGÍA, ELABORARÁ EL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA EN CUESTIÓN, EN EL CUAL SE ESTABLECERÁN LAS ACCIONES CONCRETAS PARA LA ADMINISTRACIÓN, PROTECCIÓN, USO PÚBLICO, MONITOREO COMUNICACIÓN SOCIAL Y MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES. DICHO PROGRAMA DEBERÁ CONTENER AL MENOS LO SIGUIENTE:

- I.- LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL ÁREA;
- II.- LA DESCRIPCIÓN, EL ANÁLISIS DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS, BIOLÓGICAS, ARQUEOLÓGICAS Y SOCIALES DEL ÁREA, EN SU CONTEXTO LOCAL Y REGIONAL;
- III.- LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES;
- IV.- LAS DISPOSICIONES PARA REALIZAR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, FORESTALES, ECOTURÍSTICAS, DE EDUCACIÓN AMBIENTAL, PARTICIPACIÓN CIUDADANA E INVESTIGACIÓN;
- V.- LAS ACCIONES A REALIZAR A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO EN MATERIA DE USO PÚBLICO, INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANEJO DE RECURSOS NATURALES, DIFUSIÓN, OPERACIÓN, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO, Y

**VI.- LAS NORMAS, REGLAMENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES AL MANEJO DEL ÁREA.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.**

**SEGUNDO.- EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS EN LA LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE YUCATÁN, NOTIFÍQUESE EL PRESENTE DECRETO POR LA SECRETARÍA DE ECOLOGÍA, A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS TERRENOS UBICADOS EN EL ÁREA NATURAL QUE SE DECRETA, Y CÍTESE A LOS MISMOS, PARA QUE EN EL PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN, HAGAN POR ESCRITO LAS MANIFESTACIONES QUE CONSIDEREN CON RELACIÓN A LA DECLARATORIA DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DENOMINADA PARQUE ESTATAL LAGUNAS DE YALAHAU.**

**TERCERO.- LA SECRETARÍA DE ECOLOGÍA, DEBERÁ ELABORAR EL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DENOMINADA PARQUE ESTATAL LAGUNAS DE YALAHAU, EN UN PLAZO DE UN AÑO, CONTADO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE DECRETO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.**

**CUARTO.- EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE YUCATÁN, INSCRÍBASE ESTE DECRETO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS PERTINENTES.**

**EL DECRETO QUE ESTABLECE COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA AL PARQUE ESTATAL LAGUNAS DE YALAHAU, ES DADO EN LOS TERRENOS EN QUE SE UBICA EL MISMO, EN EL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE YUCATÁN**

**VÍCTOR MANUEL CERVERA PACHECO**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
ABOG. R. CLEOMINIO ZOREDA NOVELO**

**EL SECRETARIO DE ECOLOGÍA  
ING. LUIS ARMANDO RUIZ SOSA.**